



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 541. - Excmo. Sr.** - Vista la comunicación de V. E. de 27 de Marzo próximo pasado, y los documentos que la acompañan para el anuncio relativo á la contrata en pública subasta de un edificio destinado en Manila á Escuela Normal Superior de Maestras cuyo anuncio debe publicarse en esa Capital y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último. Y debiendo modificarse algún concepto del modelo á que deben ajustarse las proposiciones así como del art. 4.º del pliego de condiciones administrativas para la contratación de la obra, para el caso en que la adjudicación se hiciese en favor de una de las proposiciones que se presentaren en este Ministerio S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que por la Subsecretaría de este Departamento se ordene el anuncio de la subasta pública que ha de tener lugar en Manila, el día 27 de Junio próximo para la construcción de un edificio para Escuela Normal Superior de Maestros de las islas Filipinas, bajo el tipo de progresión descendente de doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos y ocho centavos de peso con sujeción al pliego de condiciones administrativas aprobado en aquellas islas, pero variando el modelo de proposición para las que se hayan de presentar en este Ministerio, que se hayan de presentar en este Ministerio, substituyéndose la frase «Dirección general de Administración Civil» por la de «Subsecretaría de este Departamento» y entendiéndose así mismo variado el final del art. 4.º del indicado pliego de condiciones cuyo último apartado se substituirá por el siguiente: «Las proposiciones presentadas en el Ministerio de Ultramar se remitirán al Gobernador General de Filipinas acreditando haberse efectuado el depósito provisional correspondiente y si la adjudicación definitiva de la obra se hiciese en favor de una de dichas proposiciones se participará por cablegrama á este Ministerio para que oportunamente pueda el contratista endosar á la orden de la Dirección general de Administración Civil de Filipinas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina. Lo que de Real orden, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo telegrafarse á este Ministerio la proposición admitida en esas islas provisionalmente el día de la subasta, comunicando sus detalles por el correo inmediato y debiendo publicarse esta resolución en las *Gacetas de Madrid y de Manila*, y trasladarse á la Ordenación de Pagos de este Ministerio para los efectos correspondientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gobernador general de las islas Filipinas. Manila, 8 de Julio de 1896. - Cúmplase, públi-

que se y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 573. - Excmo. Sr.** - Visto el oficio de V. E. núm. 174 de 10 de Abril próximo pasado y la instancia que le acompaña del Ingeniero 2.º de Caminos D. Manuel Becerra y Fernandez que solicita su ascenso á la clase inmediata superior en esas islas, al cumplir las condiciones que prescribe la Real orden de 29 de Enero de 1895. Vista la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1894, dictada por el Ministerio de Fomento, transmitida á ese Gobierno general por la citada anteriormente. Teniendo en cuenta que tanto el expresado Ingeniero como los Ingenieros 2.ºs D. José Cabestany y D. José Revilla, afectos al servicio de faros de esas islas cumplen con la condición impuesta en la citada regla 2.ª y que los Ingenieros aspirantes D. Emilio Serrano y D. Pedro Montaner, tienen condiciones para ser promovidos á la clase de Ingenieros 2.ºs. Considerando la conveniencia de elevar la clase de las plazas de Ingenieros subalternos afectos al expresado servicio de faros con objeto de que puedan ascender dentro del mismo, cuando reglamentariamente les corresponda, pudiendo continuar así más tiempo encargados de los respectivos trabajos y en beneficio de estos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se sustituyan las dos plazas de Ingenieros 2.ºs afectos al servicio de faros y que figuran en la plantilla y en el presupuesto de gastos de esas islas así como las dos de Ingenieros aspirantes que así mismo figuran en dicha plantilla por dos plazas de Ingenieros 1.ºs y dos plazas de Ingenieros 2.ºs respectivamente con las categorías correspondientes de Jefe de Negociado de 1.ª y 2.ª clase y los haberes á ellas respectivos debiendo al efecto consignarse así en los nuevos presupuestos de esas islas, y continuar el reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes á dicho personal por los fondos especiales destinados al servicio de faros y valizamiento de esas costas. 2.º Que se nombren Ingenieros 1.ºs de Caminos Canales y Puertos de esas islas á D. José Cavestany y Alegret, á D. José Revilla y Fernandez Frabanco, y á D. Manuel Becerra y Fernandez, continuando los dos primeros afectos al servicio de faros, mientras ese Gobierno general, lo conceptue conveniente y pudiendo el último seguir prestando sus servicios como Ingeniero auxiliar de la Junta de obras del puerto de Manila y cobrar el aumento de su haber con cargo al importe de la gratificación que tiene asignada por dicha Junta. 3.º Que se promueva á Ingenieros 2.ºs de Caminos, Canales y Puertos de esas islas á los Ingenieros aspirantes D. Emilio Serrano Navas, y á D. Pedro Montaner y Lopez, afectos al servicio de faros; expidiéndose los títulos correspondientes á dichos nombramientos con las categorías y haberes asignadas á las expresadas plazas. Lo que de Real orden digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila y enviándole adjuntos los respectivos títulos para que se sirva disponer su entrega á los interesados. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gobernador general de las islas Filipinas. Manila, 8 de Julio de 1896. - Cúmplase, públíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 575. - Excmo. Sr.** - Visto el expediente instruido en esas islas á consecuencia de petición de D. J. C. Donaldson Sim para realizar en nombre de una Compañía la preparación de las minas de carbón de Uling en Cebú, de ese Archipiélago, cuya preparación se ha empezado á ejecutar por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1894. Vistos los favorables informes á dicha pretensión de los Inspectores generales de Minas y de Obras públicas de esas islas así como las condiciones, que respectivamente proponen para la concesión de las indicadas minas y para el ferrocarril necesario para la explotación, de lo que dá cuenta V. E. con su oficio núm. 18 de 31 de Diciembre último, oída la Junta Superior facultativa de Minería, así mismo favorable á dicha pretensión. Considerando que el propósito que informó la Real orden de 16 de Julio de 1894, antes citada fué el de facilitar y hacer posible en buenas condiciones la explotación de los creaderos de carbón de la Cuenca del rio Pandan, en la Isla de Cebu, vista la inutilidad de los intentos realizados hasta el presente, para conseguir dicha explotación; pero que desde el momento en que la industria particular, con capital y garantías suficientes se preste á realizar dicha preparación minera, relevando al Estado del compromiso contraído será conveniente que tal empeño se lleve á cabo por dicha gestión particular, siempre que al otorgarse la concesión se adopten todas las medidas conducentes á garantizar por completos los intereses del Estado. Considerando respecto á la petición de D. J. C. Donaldson Sim, que aun siendo aceptable su proposición, convendrá no prescindir, antes de dictar la resolución definitiva, de determinadas garantías de publicidad y llamamiento á concurso en esas islas por si hubiere quien mejorarse con iguales garantías la expresada proposición; y que tratándose de una concesión de carácter especial, de un privilegio de explotación, debe redactarse y aprobarse por ese Gobierno general la formación del pliego de condiciones definitivas formado por las Inspecciones generales de Minas y de Obras públicas, para que con sujeción á ellas, y previo el ante dicho concurso pueda V. E. conceder la indicada preparación minera, y el ferrocarril necesario para su ulterior explotación;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer. Que se forme por los ante dichos centros de esas islas el pliego de condiciones definitivas, para sacar á concurso público la concesión de los trabajos de preparación minera de que se trata autorizándose á V. E. para otorgar despues la concesión especial á que se contrae el expediente de referencia, y publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila, dando cuenta V. E. de la resolución que dicte sobre el particular de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 8 de Julio de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 576.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar: En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como la Reina Regente del Reino: Vengo en promover á Inspector General de primera clase en Ultramar, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de la Península, Don Casto Olano é Irizar, que presta sus servicios en Filipinas en el cargo de Inspector general de Obras públicas de aquellas islas. «Lo que de Real orden comunico á V. E. así como que la fecha del ascenso de dicho Inspector se cuente á partir de la de 20 de Enero último en la cual fué promovido á Inspector de segunda clase en la Península debiendo disfrutar el mismo, el sueldo correspondiente á su categoría, que actualmente tiene ya consignados para su cargo, en los presupuestos de esas islas, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Julio de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

### Parte militar

#### GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 26 de Julio de 1896.*

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería: otro de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y Provisiones: Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 1.º Teniente.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheiena.

### Marina

#### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Siendo notoria la importancia para la navegación, el que las boyas de la entrada de este Río, que señala la canal, queden siempre fijas; y habiéndose observado que varias embarcaciones de considerable porte, del tráfico interior de este Puerto, se amarran en ellas, dando lugar á que variase su situación, á parte de las averías que causan á las mismas, en su vista vengo en prohibir terminantemente, el que los Cascos Lorchas ú otra clase de embarcaciones, se amarran en dichas boyas, bajo la pena de una multa de diez pesos que satisfarán en papel de pagos al Estado.

por la primera vez, los Patrones que infrinjan este mandato, duplicándose la cantidad de la multa si reinsidiere sin perjuicio de reponer en ambos casos las averías que causacen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 21 de Julio de 1896.—Joaquin M. Vega.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la Pampanga, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfiño de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (pesos 62.887) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 201 correspondiente al día 21 de Julio del presente año.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

#### Negociado 3.º—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 16 del actual, ha dispuesto que el día 7 de Septiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga, subasta pública y simultánea para vender el solar y casa que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, situados en el pueblo de Guagua así como de otro solar contiguo á dicha finca, con el tipo de pfs. 5474'32 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 120 página 482 de 1.º de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 22 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 4.º órden en Punta apunan, Isla de Romblón, bajo el tipo de pfs. 23.205'50 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año, á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla maestre campo, de la provincia de Romblon, bajo el tipo de pfs. 23.860'37 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 página 594 de 29 de Mayo último.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de las que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batangas para la venta del solar y edificio ruinoso que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, con el tipo de pfs. 1949'27 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 121 pág. 486 de 2 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente, P. O., J. Maury. 1

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MANILA, Don Eduardo Martin de la Cámara, Notario del Ilustre Colegio de los Territorio y distrito de esta Capital, y Censor primero de la Junta Directiva del mismo.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Capital en uso de licencia para la Península el señor D. Abraham Garcia y Garcia, Decano Presidente de este Ilustre Colegio Territorial y Registrador Mercantil de la provincia, me he hecho cargo de los expresados Decanato y Registro Mercantil, lo que se hace público para general conocimiento: quedando ambas oficinas establecidas en la casa núm. 29 de la calle de Magallanes en Intramuros.

Manila, 21 de Julio de 1896.—Eduardo Martin de la Cámara.—Es copia.—El Secretario, Calixto Reyes: Hay una rúbrica.—Es copia, Cámara.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

*Pueblo de Pagbilao.*

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Lorenzo Merene.	D. Marcelino Fornardoro.
Melchara Losi.	Macario Gudani.
Mariano Glorioso.	Micaela Glorioso.
Marcelo Ayangco.	Mariano Glorioso.
Mamerto Cabuñas.	Máxima de Rama.
Mariano Orciano.	Marcelo Piñana.
Mariano Luna.	El mismo.
Maria Luna.	Maria Enbanas.
La misma.	Macario Fortea.
Miguela Losanta.	Marcelo Peñana.
Miguela G'orioso.	Mariano Merluzza.
Miguel Martinez.	Mariano Ursiana.
Macario Labisma.	Marcelo Morene.
Maria Paresa.	Miguel Martinez.
Máximo Fortea.	Mariano Ayanton.
Marcelo Piñana.	Nicolás de Gracia.
Macario Gudani.	Narciso Losanta.
Moises Oriola.	Pedro Tiosin.
Mariano Gaay.	Pedro Sop
Micaela Fornelda.	Pedro Martinez.
Mariano Merlosa.	Pantaleon Merlosa.
Mariano Roses.	

(Se continuará.)

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Masbate y Ticao, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la mantanza y limpieza de reses de los pueblos de Mobo, Magdalena, Baleno, y S. Agustin de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de once pesos y cincuenta céntimos (pfs. 11'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisas

Manila, 8 de Julio de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

ante por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Mobo, Magdalena, Llano y S. Agustin del distrito de Masbate y Ticaojo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 11'50 anuales.

2.a El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin acreditar con el correspondiente documento, que obrará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de conciertos, respectivamente en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 173 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entrarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al

en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papelets que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibo talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el tón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria contendrá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papelets talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la cría, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y

publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1'00
Por cada cerdo.	0'25
Por cada carnero.	0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el

nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y hasta que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896. — El Jefe de la Sección de Gobernación. — P. S., Antonio Verdégay.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Mobo, Magdalena, Baleno y S. Agustin de distrito de Masbate y Ticao, por la cantidad de... (pfs. . . ) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Accompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 173.

Fecha y firma.

**INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

El día 26 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana se sacará a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado Antigua Aduana, la adquisición de 955 970 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, durante el presupuesto actual de 1896-97, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que a continuación se inserta y bajo el tipo de P. S. 8745'03, en eic la descendente.

Manila, 22 de Julio de 1896. — El Interventor general, Joaquín B. Valdés.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas la adquisición de 955 970 ejemplares impresos en 592 480 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios a las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1896-97.

**Obligaciones de Hacienda.**

1.a Adquirir en pública subasta 955 970 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro Reales Gastos públicos, Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarias para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 592 480 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de P. S. 8745'03 y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio con que se remate el servicio después de hecha entrega a esta Intervención general a entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicada de la cuenta documentada con dos coleccioneros de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará a cabo con entera sujeción a las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 25 de Agosto de 1853 y tendrá lugar en el salón de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana el día del presente año.

**Obligaciones del contratista.**

5.a Para hacer proposición a esta subasta será indispensable acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición su industria, por algunos de los conceptos comprendidos en los núms 28 y 29 de la Tabla 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre 20. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de P. S. 437 25 importe del 5 p 8 para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto extendidas en el papel del sello 10.0 en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la copia de p 80 del depósito a que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal a los admisibles haciéndose rubricar el sobreescrito al interesado una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo prete to alguno quedando sujeto a las consecuencias del escrito.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un cierto término que fi-

jará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que la haga más ventajoso. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose a favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de Depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que formarán los señores de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razón se elevará por el Sr. Presidente a la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea el rematante notificada la adjudicación del servicio a su favor lo financiará en cantidad igual al 10 p 8 de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se origina serán de su cuenta una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos serán iguales en un todo ó mejores a los modelos que se hallan en manifiesto en esta Intervención general en el regociado respectivo y se llevará a cabo aquella en papel catalán legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad y éstas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de cuarenta y cinco días laborables é improrrogables que empezarán a contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervención todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados según modelos los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concibiéndose el contratista para su reparación, tres días más trascurridos los cuales se adquiriran de su cuenta y riegos por administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que porea la diferencia del primero al segundo remite en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que causará la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciere antes de terminar el servicio sus herederos ó quienes le representan quedarán obligados a terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por administración, estando sujeto la fianza y los demás bienes relictes a la responsabilidad de esa contrata.

**Condiciones generales.**

17. No se admiten observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrado el remate salvo empelo la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma a los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán a juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa después de agotada la gubernativa en la forma presentada por las leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo a la Instrucción de 2 de Agosto de 1858.

20. Conforme vaya los licitadores presentando los pliegos el Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula personal.

Manila, 30 de Junio de 1896. — El Interventor general Joaquín B. Valdés.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . se compromete a facilitar a la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan para las oficinas generales Centrales y provinciales del ramo conforme en un todo a los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de . . . y con entera sujeción a las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila» núm. . . del día . . .

Fecha y firma.

Don Remigio Umali Capitán municipal del pueblo San José provincia de Batangas.

Hago saber que en acuerdo ordinario celebrado este Tribunal municipal, se ha dispuesto que el día 25 de Agosto entrante a las nueve y media mañana se celebre ante la Junta económica de aldeas del mismo tercera subasta pública para arrendar un trienio el arbitrio de mercados públicos de pueblo con la rebaja del 10 p 8 que sirvió de base la segunda, ó sea h y la cantidad como tipo engresión ascendente, de doscientos noventa y cuatro noventa y siete céntimos y tres octavos pfs. 294 con estricta sujeción al respectivo pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» núm. correspondiente al día 15 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan oportunamente sus proposiciones en pliego extendidas en papel de sello 10.0 acompañando además el documento justificativo de haber consignado en la Caja del «Haber» de los pueblos existente en la Junta provincial la cantidad de catorce pesos y cuatro céntimos pfs. 14 74 equivalente al 5 p 8 indicado tipo.

San José 22 de Julio de 1896. — Remigio Umali.

**Edictos**

Don José M. Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza a los ausentes Gomez india natural y vecina de este arrabal vecina que fue calle Sevilla de este mismo arrabal de 12 años de edad Juan ronel india natural de Malabon vecina de la misma calle de soltera de oficio cigarrera mayor de edad y D. Sa vador Calderon español peninsular cuyos demás circunstancias personales ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 a celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos por los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 22 de Julio de 1896. — José M. Sanchez Vera. — Por mandado del Sr. Juez, El actuario, Apolonio Sa.

Por el presente se cita llama y emplaza a los ausentes indio merto Laizon soltero de 25 años de edad natural de S. Miguel Mayumo en Bulacan vecino que fue de la calle de Bilbao del arrabal de Tondo y el chino Lim-Che infiel natural de China y vecino que fue de la calle del Rosario núm. 53, además circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 a celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos por los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 22 de Julio de 1896. — José M. Sanchez Vera. — Por mandado del Sr. Juez, Apolonio Saquera.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infanteria de Mar Juez instructor de la causa seguida contra el individuo Alejandro Sarmiento por el delito de hurto.

Por el presente cito llamo y emplazo al referido Alejandro Sarmiento que era patron de la lancha «D. Quijote» en el mes de Agosto próximo para que dentro del improrrogable plazo de 30 días a contar desde el en que se publique esta mi 1.ª requiritoria se presente este juzgado sito en las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor la Comandancia general de Marina y a mi disposición para ser oír sus descargos previniéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades civiles y militares para que procedan a la captura del mencionado individuo remitiéndolo caso de ser hallado a este dicho Juzgado a mi disposición.

Manila 21 de Julio de 1896. — Juan Casanova. — Por su mandado Salvador Roqueta.

Don Manuel Escobar y Torro, Capitán de la 6.ª línea del 2.º cuerpo de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa por robo cuadrilla y doble asesinato contra los paisanos Gregorio Ibañez Remigio Mandiles y once más.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al guardia escudado, Cornelio Alivio Rendon cuya vecindad y señas personales ignora para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca si se le llama en este Juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia Civil de Tacloban, para prestar una declaración en la que de orden del Excmo. Sr. Capitán general, se sigue por robo cuadrilla y doble asesinato contra los paisanos Gregorio Ibañez otros cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del 8 de Mayo 1892 en el punto denominado Malibago de esta provincia; y de hallarse próximo a este Juzgado se presente al Capitán Municipal Gobernador de su provincia para que den conocimiento a este Juzgado del punto de su residencia para que declare por medio de interrogatorio en el punto donde se halle bajo apercibimiento de lo que en caso de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía por el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y judiciales para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cornelio Alivio y en caso de ser habido den cuenta inmediatamente a este Juzgado del punto de su residencia para enviar exhorto para que declare ó lo conduzcan a esta Cabecera si residiere en la provincia a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tacloban a los 16 días del mes de Julio de 1896. Manuel Escobar.